



RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016- **0596**

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, dispone:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ...10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones...”.

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación prescribe:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación.”.

“Art. 117.- Intransferibilidad de las concesiones.- Las concesiones de frecuencias que sean adjudicadas a cualquier persona natural o jurídica para el funcionamiento de medios de comunicación no forman parte de su patrimonio, y por lo tanto está prohibido todo acto que esté orientado a que otra persona natural o jurídica distinta disfrute o se beneficie del uso de dichas concesiones de frecuencias. Si alguna persona natural o jurídica, usando cualquier formato legal, pretende vender, revender, trasladar, transferir o alquilar las concesiones de frecuencias otorgadas en su favor por el Estado, tales transacciones serán nulas y no generan ningún derecho para quien supuestamente las adquiere; por el contrario, esto será causa suficiente para que las concesiones queden inmediatamente revocadas y las frecuencias concesionadas vuelvan a la administración del Estado.

Los propietarios de las acciones de la persona jurídica concesionaria, no podrán transferir o ceder sus acciones sin la autorización previa y por escrito de la autoridad de telecomunicaciones.

El beneficiario de la concesión deberá además pagar una multa al Estado equivalente al 50% de todo lo que hubiese obtenido o pactado obtener por la supuesta venta, transferencia o alquiler de la frecuencia concesionada, sin perjuicio de responder civil y penalmente por los perjuicios ocasionados a los particulares que aparentemente adquirirían derechos por estas transacciones ilegales.”. (Énfasis fuera de texto original)

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en Registro Oficial No. 439 del 18 de febrero de 2015, dispone:

“Artículo 2.- Ámbito. La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios.

Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y video por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley.

No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”

“Artículo 44.- Transferencia o Cesión.

Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 112.- Modificación del Título Habilitante.

Toda modificación respecto del título habilitante será autorizada por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones mediante acto administrativo, siempre que la misma no modifique el objeto del título habilitante. No se requerirá la suscripción de un título modificatorio.”

“CAPÍTULO II

Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

Artículo 142.- Creación y naturaleza. Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y video por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:



(...)

6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

7. Autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita...

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, la Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó las siguientes atribuciones a las distintas unidades de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Con relación a las atribuciones contenidas en el Artículo 2, numeral 2.1.1 de la presente Resolución y adicionalmente a las que constan en la Resolución ARCOTEL-DE-2015-00031 de 25 de marzo de 2015, el señor Asesor Institucional ahí mencionado, ejecutará las siguientes:

(...)

c. Coordinar y suscribir los actos administrativos para la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

e. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, que de cualquier forma impliquen un cambio en el control, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, de aquellos correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta.”

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución 04-03-ARCOTEL-2016, de 28 de marzo de 2016, expidió el “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, que establece:

“Artículo 164.- Modificaciones.- La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL autorizará las modificaciones relacionadas con la prestación de servicios de radiodifusión sonora y radiodifusión de televisión que se describen en este artículo; las demás modificaciones deberán ser notificadas a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con la periodicidad que se determine para el efecto. Las modificaciones contempladas en el presente artículo, independientemente de que requieran autorización o sean notificadas, no requieren el otorgamiento de un nuevo título habilitante.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, una vez que el solicitante haya presentado la información completa de acuerdo con los formularios e instructivos que para el efecto se publiquen en la página web institucional, autorizará las modificaciones técnicas mediante oficio; las cuales se integran al título habilitante una vez efectuada la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones

1. Modificaciones técnicas y administrativas que requieren autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL:

(...)

j.) La modificación de estatutos y cambios de socios o accionistas de personas jurídicas, de conformidad con la normativa vigente (...).

(...)

Artículo 165.- Plazo de implementación de las modificaciones.- Los poseedores de títulos habilitantes implementarán las modificaciones técnicas o administrativas que requieren autorización, en un término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para tal efecto (...).

- Que, mediante oficio No. 2430 de 29 de noviembre de 1996, la ex Superintendencia de Telecomunicaciones, renovó en todas y cada una de sus partes el contrato de concesión de la frecuencia 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados; el mismo que fue suscrito el 7 febrero de 1991, ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Quito, entre el ex Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones IETEL y el señor Holger Augusto Velastegui Domínguez, con vigencia de 10 años, es decir hasta el 29 de noviembre de 2006.
- Que, el ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión CONARTEL, a través de la Resolución No. 361-P-CONARTEL-06 de 08 de diciembre de 2006, resolvió: "ARTICULO UNO...Renovar el contrato de concesión celebrado con el señor Holger Augusto Velastegui Domínguez, concesionario de las siguientes frecuencias: 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados; 100.5 MHz repetidora de la ciudad de Quito; y 98.9 MHz, repetidora de la ciudad de Ambato – Latacunga, de la radio "STEREO ZARACAY"..."
- Que, el 27 de agosto de 2007, ante Notario Vigésimo Tercero del cantón Quito, entre la ex Superintendencia de Telecomunicaciones y el señor Holger Augusto Velastegui Domínguez, se suscribió el contrato modificatorio con el que se autoriza la concesión de la frecuencia 100.3 MHz, para operar una estación repetidora en la ciudad de Babahoyo, provincia de Los Ríos.
- Que, el 26 de noviembre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-740-26-CONARTEL-2014, resolvió: "ARTICULO DOS.- Autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las frecuencias 100.5 MHz repetidoras para las provincias de Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi; y 100.3 MHz para la provincia de Los Ríos, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "STEREO ZARACAY", de la persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original.
- Que, mediante comunicación de 05 de mayo de 2016, ingresada con trámite con el número ARCOTEL-DGDA-2016-007356-E de 05 del mismo mes y año, el Ing. Fred Andrés Velastegui Zambrano, en calidad de representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., manifestó textualmente lo siguiente: "...Comunico a usted que el 22 de los corrientes, el Sr. Holger Augusto Velastegui Domínguez C.C.1702025170, procedió a CEDER al Sr. Fred Andrés Velastegui Zambrano portador de la C.C. 1713622262, la cantidad de QUINIENTAS SESENTA (560) acciones en serie A ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) cada una, que mantenía en la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., contenidas en el Título Acción No. 001 y numerales del 0001 al 0560 inclusive, por un valor de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.560,000), según consta en el certificado de Socios o Accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías que adjunto..."
- Que, la Dirección Jurídica de Regulación, mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1034-M de 11 de mayo de 2016, solicitó a la Dirección de Documentación y Archivo que certifique: "1.- Si la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A, solicitó a la ex Secretaría Nacional de las Telecomunicaciones, hoy Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, cambio de accionistas o transferencia de acciones a partir del año 2011, hasta la presente fecha.- 2.- Si el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones - CONATEL, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A, desde año 2011, hasta la presente fecha.- 3.- Si la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante qué Resolución si fuera el caso autorizó la transferencia de acciones compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A de acuerdo a la normativa vigente".
- Que, mediante memorando No. ARCOTEL-DGDA-2016-1205-M de 16 de mayo de 2016, la Dirección de Documentación y Archivo remitió la respuesta a lo solicitado mediante memorando Nro. ARCOTEL-DJR-2016-1034-M de 11 de mayo de 2016 señalando que: "Al respecto, cumplo certificar que revisada la documentación física del expediente del concesionario; así como, el sistema de archivos digitales OnBase, a partir del año 2011, hasta la presente fecha, no se evidencia documento de

petición ni aceptación referente a cambio de accionistas o transferencia de acciones a favor del señor Fred Andrés Velasteguí Zambrano, de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A.”.

Que, con oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0299-OF, de 16 de mayo de 2016, el Asesor Institucional de la ARCOTEL, solicitó a la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros del Ecuador que: *“...Previo a que esta entidad emita el informe correspondiente respecto al requerimiento para modificación de características técnicas y administrativas, solicito a usted certifique qué cambios en la nómina de accionistas de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., se han efectuado en el transcurso del presente año”.*

Que, el 17 de mayo de 2016, mediante comunicación No. ARCOTEL-DGDA-2016-007914, el Ing. Fred Andrés Velasteguí Zambrano, en calidad de representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., manifestó textualmente que: *“Como Usted comprenderá, esta modificación en el paquete accionario no podía surtir efecto contra la Compañía ni contra terceros, por no haberse realizado la inscripción en dicho libro, sin embargo de ello, por un error de la administración, se procedió a notificar de la que consistía únicamente en una posibilidad de transferencia de acciones, mas no una transferencia efectiva pues la misma nunca se generó, debido a que el negocio jurídico efectivamente, nunca se cerró y las notificaciones realizadas a las autoridades de control correspondientes deben quedar sin efecto alguno. Por la razón anotada, se solicitó también, conforme el adjunto, un reverso del paquete accionario a la Superintendencia de Compañías (es decir dejando sin efecto la notificación, por ser errada y por cuanto no se finalizó el negocio jurídico, pues era una mera expectativa de negocio), en motivo de que inclusive no se inscribió esta venta en el Libro correspondiente; todo lo cual ha sido aceptado y procesado por dicha entidad de control; quedando sin efecto la expectativa de negocio que nunca se culminó, por tal razón muy respetuosamente solicitamos, se deje sin efecto en todas sus partes, la notificación de fecha 05 de mayo de 2016, que realizó mi representada, requiriendo el archivo inmediato de lo solicitado, pues lo expresado en la misma, se debió a un lapsus calami de buena fe, el cual no surtió efectos para la compañía ni para tercero”.*

Que, con comunicación No. ARCOTEL-DGDA-2016-007974, de 17 de mayo de 2016, el Ing. Fred Andrés Velasteguí Zambrano, en calidad de representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., manifestó textualmente lo siguiente: *“Me permito ampliar y aclarar mi solicitud de la fecha 16 de mayo de 2016, recibida el 17 de mayo de 2016 a las 09:03 horas, por parte de su Autoridad, expresando que: Por cuanto no se encuentra prohibido en el ordenamiento jurídico, al amparo de los que permite el artículo 157 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, norma aplicable al presente caso, en las calidades que tengo acreditadas y con fundamento en la explicación y motivación expresa en mi solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, aclaro y amplío mi pretensión formulada mediante solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, expresando a Usted que: a más de las explicaciones indicadas, se sirva conocer que es mi deseo y el de mi representada, la de formalmente desistir de la solicitud de fecha 05 de mayo de 2016 presentada a su autoridad a fecha 05 de mayo de 2016 a las 15:46 horas; y por tal, dispóngase el archivo sin más trámite. Ténganse en cuenta a mi favor y el de mi representada, el fundamento expresado en mi solicitud de fecha 16 de mayo de 2016, cuanto del oficio No. S.C.V.I.RQ.SG.16.11063 de fecha 16 de mayo de 2016 suscrito por el Ab. Felipe Oleas Sandoval, Secretario General de la Intendencia Regional de Quito, de la Superintendencia de Compañías, que fuere adjuntado junto con mi solicitud de fecha 16 de mayo de 2016. De estimarlo prudente, estoy presto a reconocer mi firma y rúbrica ante el presente documento de solicitud de desistimiento”.*

Que, mediante comunicación de 24 de mayo de 2016, ingresada con trámite con el número ARCOTEL-DGDA-2016-008263-E de 24 del mismo mes y año, el Ing. Fred Andrés Velasteguí Zambrano, en calidad de representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., manifestó lo siguiente: *“(…) Según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito la autorización correspondiente para realizar el CAMBIO EN LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE LA COMPAÑÍA RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., de acuerdo al siguiente detalle:*

Accionista	Cédula	Nacionalidad	Participación accionaria	
			Actual	Nueva
Holger Augusto Velasteguí Domínguez	1702025170	Ecuatoriana	70%	0%
Fred Andrés Velasteguí Zambrano	1713622262	Ecuatoriana	20%	90%
Diana Angélica Velasteguí Zambrano	1713622270	Ecuatoriana	10%	10%



Que, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador - Subdirección de Inspección y Control, mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRICA1.SIC.16.00237.13002-OF de 09 de junio de 2016, e ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite signado con número ARCOTEL-DGD-2016-009318-E, remitió la respuesta al oficio No. ARCOTEL-DE-2016-0299-OF, de 16 de mayo de 2016, concluyendo textualmente que:

"(...)

En el año 2016, según se verifica en las bases de datos de esta institución, la compañía realizó una transferencia de acciones el 22 de abril, la misma que se reverso el 06 de mayo de 2016.

3. Los accionistas que constan el Libro de Acciones y Accionistas exhibido por la compañía, son los siguientes:

FOLIO	ACCIONISTAS	ÚLTIMO REGISTRO	SALDO
1	<i>Velastegui Domínguez Holger Augusto</i>	<i>29/05/2013</i>	<i>560,00</i>
2	<i>Velastegui Zambrano Fred Andrés</i>	<i>11/10/2013</i>	<i>160,00</i>
3	<i>Velastegui Zambrano Diana Angélica</i>	<i>29/05/2013</i>	<i>80,00</i>

Según lo establece el artículo 187 de la ley de Compañías, se considera como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas, por tanto, los accionistas de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., son los señores Velastegui Domínguez Holger Augusto, Velastegui Zambrano Fred Andrés, y la señora Velastegui Zambrano Diana Angélica, con la participación accionaria de USD.560, 00; USD 160,00 y USD 80,00; respectivamente.

En el año 2016, el Libro de Acciones y Accionistas no refleja incrementos o modificaciones respecto a los propietarios de las acciones."

Que, el 22 de junio de 2016, mediante memorando ARCOTEL-DJR-2016-1340-M, la Dirección Jurídica de Regulación de la ARCOTEL, remitió a la Coordinación Técnica de Control la comunicación signada con número ARCOTEL-DGD-2016-009318-E de 09 de junio de 2016, suscrita por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador - Subdirección de Inspección y Control, a fin de que resuelva lo que en derecho corresponda.

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2016-1359-M de 23 junio de 2016, realizó el siguiente análisis:

"La Constitución de la República en el artículo 226, consagra el principio constitucional de que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

La Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105 dispone que la administración para el uso y aprovechamiento técnico del recurso natural espectro radioeléctrico, la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones.

En el Tercer Suplemento del Registro Oficial No 439 de 18 de febrero de 2015, se publicó la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que suprimió la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones; y, creó la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

En el artículo 148, numerales 7, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, constan como atribuciones de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: autorizar las operaciones que, de cualquier forma, impliquen un cambio en el



control de las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y su Reglamento General y las normas que emita; delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.

En tal virtud, con Resolución ARCOTEL-2015-00132 de 16 de junio de 2015, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL delegó al Asesor Institucional, Ing. Gonzalo Carvajal, las siguientes atribuciones constantes en la primera disposición transitoria:

"a. Suscribir todo tipo de documentos necesarios para la gestión del servicio de radiodifusión de señal abierta.

(...)

d. Coordinar y suscribir los actos administrativos para las modificaciones a los títulos habilitantes, correspondientes al servicio de radiodifusión de señal abierta."

El 05 de mayo de 2016, inicialmente el señor el Ing. Fred Andrés Velastegui Zambrano, en calidad Gerente General de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., comunico a esta Entidad que "se procedió a CEDER al Sr. Fred Andrés Velastegui Zambrano portador de la C.C. 1713622262, la cantidad de QUINIENTAS SESENTA (560) acciones en serie A ordinarias y nominativas de un valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1,00) cada una, que mantenía en la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., contenidas en el Título Acción No. 001 y numerales del 0001 al 0560 inclusive, por un valor de QUINIENTOS SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.560,000), según consta en el certificado de Socios o Accionistas emitido por la Superintendencia de Compañías que adjunto...".

Posteriormente mediante dos comunicaciones signadas con números de trámites ARCOTEL-DGDA-2016-007914 y No. ARCOTEL-DGDA-2016-007974 de 17 de mayo de 2016, el Gerente General de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., solicitó que se archive el requerimiento inicial manifestado que: "Como Usted comprenderá, esta modificación en el paquete accionario no podía surtir efecto contra la Compañía ni contra terceros, por no haberse realizado la inscripción en dicho libro, sin embargo de ello, por un error de la administración, se procedió a notificar de la que consistía únicamente en una posibilidad de transferencia de acciones, mas no una trasferencia efectiva pues la misma nunca se generó, debido a que el negocio jurídico efectivamente, nunca se cerró y las notificaciones realizadas a las autoridades de control correspondientes deben quedar sin efecto alguno".

En este punto cabe señalar que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador - Subdirección de Inspección y Control, mediante oficio No. SCVS-IRQ-DRICA-SIC-16-00237-13002-OF de 09 de junio de 2016, e ingresado a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones con trámite signado con número ARCOTEL-DGD-2016-009318-E, concluyó textualmente que: "(...) En el año 2016, según se verifica en las bases de datos de esta institución, la compañía realizó una transferencia de acciones el 22 de abril, la misma que se reverso el 06 de mayo de 2016. (...) 3. Los accionistas que constan el Libro de Acciones y Accionistas exhibido por la compañía, son los siguientes:

FOLIO	ACCIONISTAS	ÚLTIMO REGISTRO	SALDO
1	Velastegui Domínguez Holger Augusto	29/05/2013	560,00
2	Velastegui Zambrano Fred Andrés	11/10/2013	160,00
3	Velastegui Zambrano Diana Angélica	29/05/2013	80,00

La Ley de Compañías por su parte dispone textualmente en sus artículos: 187 que "Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Acciones y Accionistas"; y el artículo 189.- "La transferencia del dominio de acciones no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas".

Por otro lado en lo referente al trámite signado con el número ARCOTEL-DGDA-2016-008263-E, de 24 de mayo de 2016, se desprende que el Ing. Fred Andrés Velastegui Zambrano, en calidad de representante legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., manifestó lo siguiente:

"(...) Según lo establecido en el párrafo tercero del artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, solicito la autorización correspondiente para realizar el CAMBIO EN LA PARTICIPACION ACCIONARIA DE LA COMPAÑÍA RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Accionista	Cédula	Nacionalidad	Participación accionaria	
			Actual	Nueva
Holger Augusto Velastegui Domínguez	1702025170	Ecuatoriana	70%	0%
Fred Andrés Velastegui Zambrano	1713622262	Ecuatoriana	20%	90%
Diana Angélica Velastegui Zambrano	1713622270	Ecuatoriana	10%	10%

El concesionario además adjuntó a su solicitud la siguiente documentación:

1.- Nómina de accionistas emitida por la Superintendencia de Compañías del Ecuador, de fecha 23 de mayo de 2016 en la cual consta que los accionistas de la compañía son los señores Velastegui Domínguez Holger Augusto, Velastegui Zambrano Fred Andrés, y la señora Velastegui Zambrano Diana Angélica, con la participación accionaria de USD.560,00; USD 160,00 y USD 80,00; respectivamente.

2.- Copias de cédulas y certificados de votación de los señores Velastegui Domínguez Holger Augusto, Velastegui Zambrano Fred Andrés, y la señora Velastegui Zambrano Diana Angélica.

3.- Certificado de Obligaciones Económicas, emitido por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, el 23 de mayo de 2016, en el cual consta que No registra obligaciones de pago pendientes de pago a la fecha de la emisión del presente certificado.

4.- El 23 de mayo de 2016 ante la Notaría Vigésima Sexta del Cantón Quito, se otorgó la declaración juramentada que se adjuntó dentro del trámite de transferencia de acciones que se analiza, se determina lo siguiente:

"(...) El señor Fred Andrés Velastegui Zambrano, en su calidad de Gerente General de la Compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., declaro bajo juramento lo siguientes: Que ni el suscrito compareciente ni los socios de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A. nos encontramos incurso en las prohibiciones señaladas en el artículo trescientos doce de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Comunicación, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su reglamento. Esto todo cuanto podemos declarar en honra a la verdad (...).

De la revisión de la base de datos del sistema SIRATV, se desprende que la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., es concesionaria de estación de radiodifusión sonora denominada "STEREO ZARACAY", en la que operan las frecuencias: 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Colorados; 100.5 MHz repetidora de la ciudad de Quito; y 98.9 MHz, repetidora de la ciudad de Ambato – Latacunga, contrato que fue renovado el 27 de agosto de 2007 y que se encuentra vigente hasta el 29 de noviembre de 2016.

Cabe señalar que el 26 de noviembre de 2014, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución RTV-740-26-CONARTEL-2014, resolvió autorizar el cambio de titular de la concesión de la frecuencia 100.5 MHz, matriz de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas y de las frecuencias 100.5 MHz repetidoras para las provincias de Pichincha, Tungurahua y Cotopaxi; y 100.3 MHz para la provincia de Los Ríos, en la que opera la estación de radiodifusión denominada "STEREO ZARACAY", de la persona natural a persona jurídica mercantil denominada compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., en los términos y plazos previstos en el contrato original, en donde además consta que los accionistas a esa fecha son los señores Velastegui Domínguez Holger Augusto, Velastegui Zambrano Fred Andrés, y la señora Velastegui Zambrano Diana Angélica.

Adicionalmente al ingresar a la página web de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros del Ecuador, el 16 de junio de 2016, se obtuvo información en el portal de documentos en donde consta lo siguiente:

- Nómina de la compañía, en la que se depende:



N.	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	TIPO DE INVERSIÓN	CAPITAL	MEDIDAS CAUTELARES
1	1702025170	Holger Augusto Velastegui Domínguez	ECUADOR	NACIONAL	\$ 560,000	N
2	1713622262	Fred Andrés Velastegui Zambrano	ECUADOR	NACIONAL	\$ 80,000	N
3	1713622270	Diana Angélica Velastegui Zambrano	ECUADOR	NACIONAL	\$ 160,00	N

Que, la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en su informe constante en el memorando No. ARCOTEL-DJR-2016-1359-M de 23 junio de 2016., concluyó que: "En orden de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, esta Dirección Jurídica de Regulación, considera que al amparo de lo dispuesto en la Resolución ARCOTEL-2015-0132 de 16 de junio de 2015, el Delegado de la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en materia de radiodifusión de señal abierta, en uso de sus atribuciones, debería autorizar la realización de la transferencia de acciones de solicitada por la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., conforme a lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Orgánica de Comunicación, en concordancia con el artículo 164, numeral 1, literal j) del "REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DE RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO".

Finalmente conforme a lo dispuesto en el artículo 165 del reglamento señalado anteriormente, la implementación de las modificaciones administrativas que requieren autorización, deberán realizarse en el término de hasta sesenta (60) días, contados a partir de la notificación que realice este organismo".

Que, en uso de las atribuciones delegadas por la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante la Resolución ARCOTEL-2015-00132:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la solicitud de autorización para la transferencia de acciones de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., efectuada por su Representante Legal; y, del Informe de la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones constante en el memorando No ARCOTEL-DJR-2016-1359-M de 23 junio de 2016.

ARTICULO DOS.- Autorizar la realización de la transferencia de las acciones de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A, conforme se detalla a continuación:

Accionista	Cédula	Nacionalidad	Participación accionaria	
			Actual	Nueva
Holger Augusto Velastegui Domínguez	1702025170	Ecuatoriana	70%	0%
Fred Andrés Velastegui Zambrano	1713622262	Ecuatoriana	20%	90%
Diana Angélica Velastegui Zambrano	1713622270	Ecuatoriana	10%	10%

0596



ARTÍCULO TRES.- Disponer al Representante Legal de la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A, que una vez concluido el trámite respectivo ante la Superintendencia de Compañías, proceda inmediatamente a registrar la transferencia de acciones en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer que la Dirección de Documentación y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la compañía RADIO ZARACAY FMZARACAY C.A., al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, a la Coordinación Técnica de Control y a la Dirección Jurídica de Regulación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para los fines pertinentes.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el **24 JUN 2016**

ING. GONZALO CARVAJAL VILLAMAR
POR DELEGACIÓN DE LA DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Andrea Rosero Servidor Público	Dra. Judith Quishpe Directora Jurídica de Regulación (E)